

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 34081
- Código de verificación: 64984097915
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-206 SEG. Nº 14

APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 14/10/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-714

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Maiquillahue, Región de Los Ríos**, presentado por Asociación indígena Pescadores de Maiquillahue, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-167 de fecha 09 de septiembre de 2025, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-206, de fecha 08 de octubre de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 38 de 2001, y el Decreto Exento Nº 158 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 107 de 2020 y Nº 76 de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas Nº 1.354 de 2002, Nº 1.285 de 2003, Nº 779 de 2004, Nº 602 y Nº 1.596 de 2005, Nº 1.399 de 2006, Nº 1.227 de 2007, Nº 53 de 2009, Nº 657 y Nº 790 de 2012, Nº 428 de 2013, Nº 1.870 de 2014, Nº 86, Nº 1.457 y Nº 1.977 de 2015, Nº 2.175 y Nº 2.995 de 2016, Nº 1.144 de 2018, Nº 15 de 2019, Nº 1.562 de 2021, Nº E-2022-433 de 2022 y Nº 1.832 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-433 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Maiquillahue, Región de Los Ríos**, presentado por Asociación indígena Pescadores de Maiquillahue, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta Nº 1.832 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-167 de fecha 09 de septiembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-206, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Maiquillahue, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1º letra f) del D.S. Nº 38 de 2002, modificado por el artículo único letra f) del Decreto exento Nº 158 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Asociación Indígena Pescadores de Maiquillahue, R.U.T. Nº 65.197.420-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 768, de fecha 23 de mayo de 2001, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones federacionmehuín@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-206, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 3.300 kg del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 6.937 individuos (500 kg) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 18.000 individuos (6.346 kg) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-206, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-206, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**